



Código validación comunicación: e7121

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Air-e S.A.S. E.S.P.

notificaciones.judiciales@air-e.com

Cra 57 No 99A 65

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Conminación a cumplimiento de obligaciones e Información sobre
reporte de presunto incumplimiento Contrato PRONE-GGC618-2020

Como es de su conocimiento el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone entre otros que, el supervisor del contrato vigilará la correcta ejecución del objeto contratado. En virtud de este mandamiento y de lo dispuesto en la Guía de supervisión e interventoría del Ministerio de Minas y Energía, el supervisor del contrato ha efectuado un seguimiento (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) continuo sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato PRONE-GGC-618-2020.

En razón a lo anterior, se han desplegado todas las actuaciones (comunicaciones, correos, reuniones de seguimiento, mesas de trabajo) en procura de prevenir incumplimientos y con el fin se dé cumplimiento al objeto y alcances pactados en el contrato PRONE GGC 618-2020. Sin embargo, no se ha tenido respuesta por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P., ante las diferentes peticiones (solicitudes de información, requerimientos) realizadas por el MME.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo previsto en el anexo 2 Cronograma del Contrato PRONE GGC 618-2020 para el desarrollo de la *“Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación”*, finalizó el pasado 8 de noviembre de 2024; sin que a la fecha se haya recibido evidencia alguna del cumplimiento total de las obligaciones y/o actividades establecidas en las Etapas 3 *“Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación”* y 4 *“Actividades de recibo y Terminación del contrato de*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Administración” definidas en el cronograma del contrato; como consecuencia de lo anterior, los recursos a desembolsar acorde con lo definido en el literal f) de la cláusula Cuarta - Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos se encuentran expirados. De igual manera no se tiene conocimiento de la vigencia del contrato de interventoría, pese a que aún existen obligaciones y/o actividades pendientes de ejecución que requieren el aval de dicha interventoría.

Ante las circunstancias anteriormente señaladas y en atención al artículo 86 de la Ley, la Dirección de Energía Eléctrica en calidad de supervisor del contrato, procedió a informar mediante memorando Radicado No. 3-2025-042900 del 10 de octubre de 2025, al Ordenador del Gasto de las obligaciones incumplidas con el fin de que inicie proceso sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones reportadas en la ejecución del contrato PRONE-GGC-618-2020.

Por lo anterior, esta supervisión lo conmina al cumplimiento de lo pactado en el contrato PRONE-GGC-618-2020, y remita a la brevedad los soportes que evidencien el cumplimiento a las obligaciones descritas o adopte las medidas necesarias antes de que se profiera el *acto de imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento*. Puesto que, como es de su conocimiento el artículo 86 le da como alternativa lo siguiente a criterio de la Entidad:

“la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, sí por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.

Agradecemos su atención y quedamos atentos al cumplimiento por parte de AIR-E S.A.S.E.S.P. de las obligaciones que actualmente se encuentran incumplidas del contrato PRONE GGC 618-2020

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero

Revisó: Alba Nury Arias Hincapie, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Jeisson Arnulfo AVila Niño,
Marcela Patricia Araujo Colina

Aprobó: Víctor José Paternina Novoa